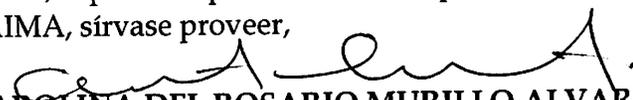


INFORME SECRETARIAL: 11 de noviembre de 2020,
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido por LA COMISARIA
DE FAMILIA DE ANOLAIMA, sírvase proveer,

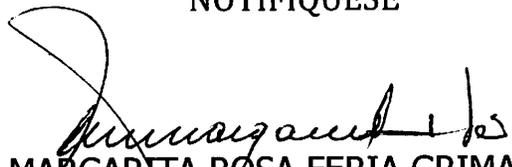

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: MEDIDA DE PROTECCION NO 2020-0043 DE
MARIA VICTORIA SOSA CHAVEZ CONTRA JHON
MICHEL RUEDA CALDERÓN

AVOQUESE conocimiento del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

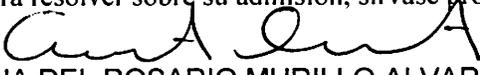

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 30, hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

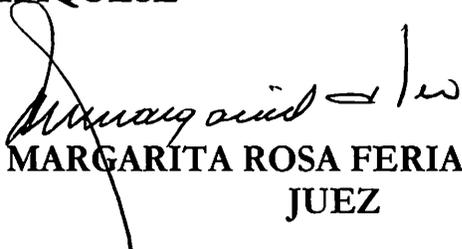
REF: ENTREGA MATERIAL POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
No. 2020-00058 de WILSON OVALLE ARCHILA contra FERNANDO
TORRES ROJAS.

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ALLEGUE, documento en el que el demandante pruebe que adquirió los derechos reales sobre el bien objeto de entrega.
2. Allegue certificado de libertad del inmueble objeto de entrega, expedido recientemente, por cuanto el allegado se observa que se expidió 7 meses antes de radicarse la demanda.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para los traslados a la demandada y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

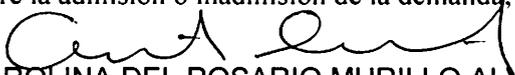

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 30 hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

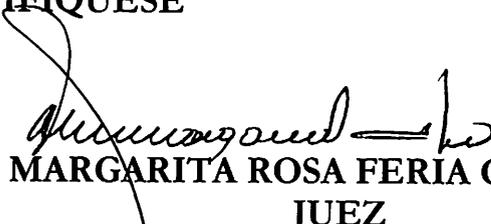
REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2020-00058 de WILSON OVALLE ARCHILA contra FERNANDO TORRES ROJAS.

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. En el poder identifique el predio objeto de deslinde
2. Allegue poder en el que se faculte para demandar a todos los titulares de derechos reales principales.
3. Allegue certificado de libertad del inmueble de propiedad del demandante expedido recientemente, numeral 1 artículo 401 C.G del P.
4. ALLEGUE avalúo catastral del inmueble para el año 2020 y ACLARE el acápite de cuantía, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a la demandada y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 30 hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 11 de noviembre de 2020,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud, sírvase proveer,

LA SECRETARIA,

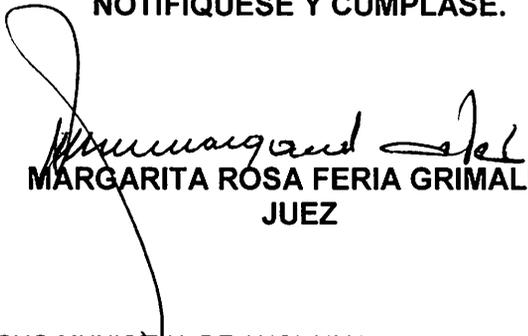

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

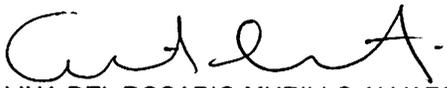
El memorialista, tenga en cuenta que deberá realizar las gestiones que considere pertinentes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lograr suministrar las aclaraciones a este Despacho, y así poder resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

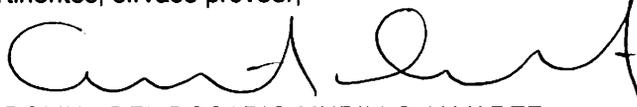
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.30, hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 11 de noviembre de 2020,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se realizó la inclusión del emplazamiento a la demandada y del contenido de la valla en los registros nacionales y el termino establecido para concurrir al proceso venció en silencio; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: PERTENENCIA No 2019-00134 de JOSEALFONSO CARO
MORENO CONTRA ROGELIO LOPEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Efectuado el emplazamiento a los demandados EMPLAZADOS conforme lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G del P., se designa como curador ad litem de los emplazados, al (la) Dr (a). Jaime Veloz Contreras, librese la respectiva comunicación, désele posesión del cargo y notifíquese.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 30, hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020,

En la fecha al despacho de la señora Juez, con el dictamen pericial presentado, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: PERTENENCIA No 2019-00097

Visto el informe secretarial, y siendo la oportunidad para ello, el Juzgado ordena realizar las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P, para lo cual Dispone:

Inspección judicial

Se decreta la inspección judicial al predio objeto del proceso, la cual se evacuará el día 04 del mes de Febrero de 2021 a partir de las 10:30 am. En los términos del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y audiencia inicial, advirtiéndole que en la diligencia podrá decretarse y practicarse las pruebas que se consideren pertinentes (ART 372 Y 373 del C.G DEL P)

Para la plena identificación del inmueble y verificar los hechos de la demanda, se decreta:

Prueba pericial con la intervención de perito

Para lo cual se nombre a José Fernando Acosta, (agrimensor) quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia quien rendirá por lo menos 10 días antes de la audiencia del Art. 372 del Código General del Proceso. Notifíquesele en legal forma, conforme lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso y si acepta désele posesión.

El perito deberá determinar, si existe identidad del predio objeto de la demanda con el que se reclama por las partes. Su identificación por los linderos, área y demás especificaciones. Determinar que mejoras están plantadas en el mismo, su antigüedad, valor. El monto de los frutos civiles producidos por el predio desde que presuntamente se posee por la parte demandante.

Se exhorta a las partes para que presten la colaboración que el perito requiera para desempeñar su labor de manera eficaz y oportuna.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

Igualmente a la parte o apoderado (incluido el Curador Ad litem) que no concurra a la audiencia se le podrá imponer multa de 5 Salarios Mínimos legales vigentes.

Se le requiere a la actora para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión con vigencia no superior a un (1) mes.

De conformidad con lo señalado en el art. 364, numeral 3 del C.G DEL P. la parte demandante deberá asumir los gastos y la logística que se ocasionen (transporte, alojamiento, y alimentación del personal que intervenga en ella)

Infórmesele el contenido de esta decisión, al curador posesionado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 30, hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 11 de noviembre de 2020,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud del APODERADO
DEMANDANTE, Sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: PERTENENCIA No. 2018-00158 DE MARIA DEL CARMEN ARIAS
CONTRA JAIME PALACIOS

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado demandante se informa que la única
audiencia que se realizara de manera presencial será la inspección judicial, el resto de
las diligencias se adelantaran de manera virtual

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 30, hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 8:00
A.M.
La Secretaria,
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 11 de noviembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, informando que se requiere continuar la diligencia art 372, sírvase proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

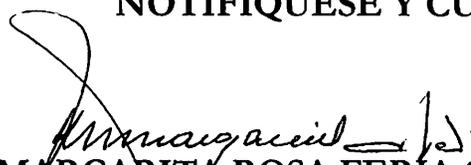
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF: PERTENENCIA No. 2018-0034 DE CARLOS JULIO BOHORQUEZ CONTRA
ANA MIREYA BOHORQUEZ TORRES Y OTROS**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Para continuar con la diligencia ART, 372 y artículo 373 del C. G. DEL P., señálese la hora de las 10:30 a.m del día 28 del mes de Enero de 2021, las partes tengan en cuenta que la diligencia se adelantara de manera virtual, por lo que se solicita a las partes que actualicen sus correos electrónicos de los participantes remitan sus documentos de identidad y verifique el buen funcionamiento de sus equipos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERÍA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 30 hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 11 de noviembre de 2020,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud del perito designado.
Sírvasse proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: PERTENENCIA No. 2017-00163 de PERTENENCIA EN
RECONVENCION DE GILBERTO SALVADOR RODRIGUEZ
CONTRA JOSE GUILLERMO GARCIA

Téngase en cuenta que el perito designado, realizó una solicitud en el escrito de
aceptación:

De acuerdo con lo REQUERIDO por el perito y por ser procedente, se señala la suma de
\$200.000=, como GASTOS PROVISIONALES.

El demandante deberá suministrar este dinero dentro los TRES (03) días siguientes a la
notificación de este auto ART. 230 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

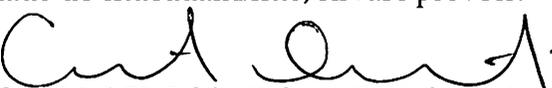
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 30, hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 8:00
A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 11 de noviembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron los originales de: poder, pagare, tabla de amortización y estado de endeudamiento, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO No. 2020-0061 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA
ALFONSO OVALLE VALERO**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante allego los originales del poder, pagare, tabla de amortización y estado de endeudamiento, de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

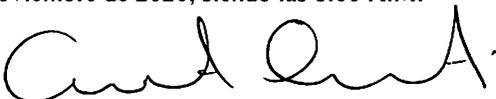

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 30 hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 11 de noviembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron los originales de: poder, pagare, tabla de amortización y estado de endeudamiento, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

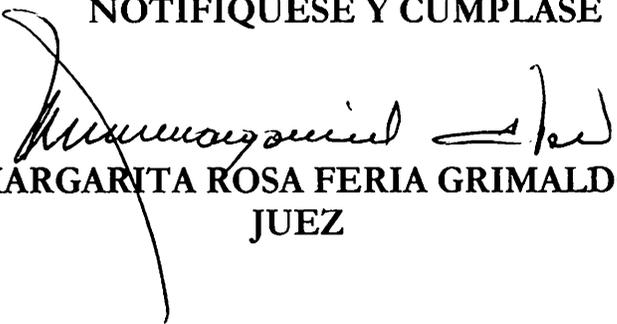
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO No. 2020-0054 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA
JAIRO HERNAN MALAGON**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante allego los originales del poder, pagare, tabla de amortización y estado de endeudamiento, de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 30 hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO No 250404089001-2020-00050 DE TULIO N
BERNAL CONTRA WILLIAM CALDERÓN

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado

No.30 HOY 13 de noviembre de 2020, Siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 11 de noviembre de 2020,

Al despacho de la señora Juez con el anterior memorial de la parte demandante, en los que da cuenta de la gestión para notificar al demandado JOSE LEONARDO GOMEZ PEREZ, se verifica que el AVISO, fue recibido, en la dirección de notificación el día 11 de octubre de 2020, con observación de la persona a notificar si reside o labora en esta dirección, allega copia cotejada, por lo que se entiende surtida la notificación el 13 de OCTUBRE de 2020 (siguiente día hábil), desde el día 14 de octubre de 2020, empezó a correr el término del traslado de diez (10) días; para el demandado; el que venció en silencio el 27 de octubre de 2020, sírvase proveer,

La secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

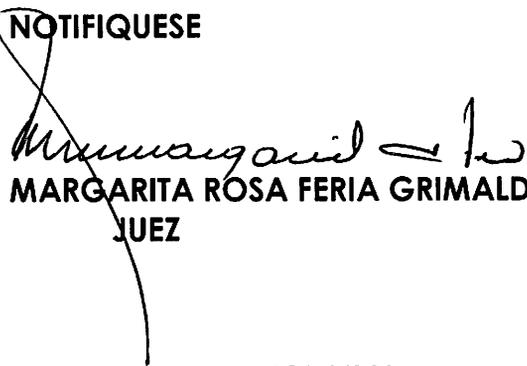
Proceso: ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandados: JOSE LEONARDO GOMEZ PEREZ
Radicado: 250404089001-2020-0009-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone:

1. De conformidad con la certificación de entrega del correo de la Empresa postal "POSTA COL", se tiene por notificado AL DEMANDADO JOSE LEONARDO GOMEZ PEREZ del auto calendaro 30 de enero de 2020, que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el día 13 de octubre de 2020.

El término del traslado venció en silencio el día 27 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 30, hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez el anterior memorial de terminación,
para resolver lo pertinente, sírvase resolver,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, DOCE (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO No. 2019-037 DE BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA contra MARIA RUBY GALINDO GARZON Y OTRA .

Visto el informe secretarial, se encuentra que el demandante solicita terminación del proceso, en consecuencia y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, en el escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR terminada la ejecución respecto de la obligación No. 4866470210882070, por pago total de la obligación y las costas.

2. Continúese la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago respecto de las obligaciones No. 725031070083511 - 725031070089701.

3. DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente.

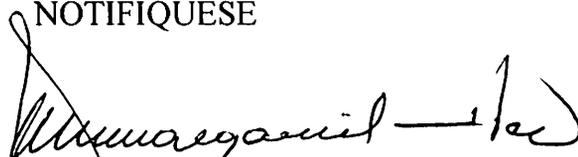
4. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.

5. DESGLOSE a costa y a favor de las demandadas MARIA RUBY GALINDOGARZON Y LIRIA HIMELDA HERNANDEZ OSORIO, de los títulos valores base de la ejecución, y Déjense las constancias del caso.

6. Sin condena en costas.

7. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 30 , hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 11 de noviembre de 2020,

Pasa al despacho de la señora Juez con una solicitud de la parte demandante, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria.

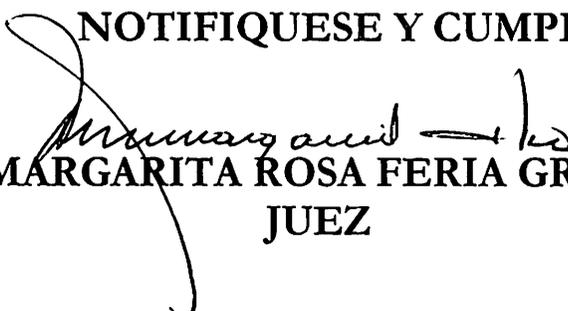
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA No 2018 -0179 de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA CONTRA CRISTIAM LEONARDO RAMOS

Visto el informe secretarial, el Juzgado Dispone:

1. Revisado el estado fijado en el micro sitio de este Despacho en la Página de la Rama Judicial, se encontró que efectivamente como lo menciona la demandante; el auto calendado 8 de octubre de 2020, obrante a folio 245, no se publicó en dicho listado; Así las cosas, se ordena que la providencia en mención se publique en el presente estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 30 del 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

PROCESO 2018-179 MEMORIAL

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Mié 14/10/2020 12:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Anolaima <j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)

2018 - 179.pdf;

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar memorial a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado.
Cordialmente,



WWW.SCOLALEGAL.COM

**IVONNE
ÁVILA**

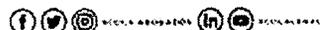
DERECHO CIVIL
Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM

T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601

BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



SEÑORES
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA CONTRA RAMOS CRISTIAM LEONARDO Y OTROS
RADICADO: 2018 - 179

IVONNE ÁVILA CÁCERES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 241.518 del C. S. de la J., actuando como apoderada de **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento lo siguiente:

Por medio del Estado de fecha 09/10/2020 publicado a través de la página de la Rama Judicial, habilitada para dicho fin, se anuncia la expedición de una providencia en la que, pone en conocimiento un Auto de trámite, dentro del proceso de la referencia. No obstante, en contravía de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, no se insertó en ese estado virtual la providencia a notificar, que es tanto como si no se hubiese notificado. En consecuencia, elevo a Ud., las siguientes

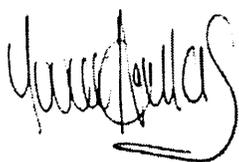
PETICIONES

Solicito respetuosamente a su H. Despacho que me notifique debidamente de esa providencia, haciéndola llegar a mi correo electrónico: iavila@scolalegal.com y publicando en debida forma, con miras a ejercer nuestro derecho a la defensa y a efectos de que el auto quedé debidamente notificado.

Solicito, así mismo, que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, de conformidad al poder y anexos previamente aportados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES

C.C 1.024.473.301

T.P. 241.518 del C. S. de la J

Correo electrónico: iavila@scolalegal.com

Cel: 316-3365535

INFORME SECRETARIAL 11 de noviembre de 2020

Al despacho de la señora Juez CON LA SOLICITUD PARA UN REQUERIMIENTO, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO No. 2016-0186 DE CORPORACION SOCIAL DE
CUNDINAMARCA CONTRA GUILLERMOBAHAMOSN ABRIL

De acuerdo con lo solicitado por el Curador Designado requiérase a la
demandante para que acredite el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 30, hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020,

Me permito informar a la Señora Juez que en el auto anterior por error involuntario se aprobó la liquidación de costas y se debió aprobar la liquidación del crédito, sírvase proveer,



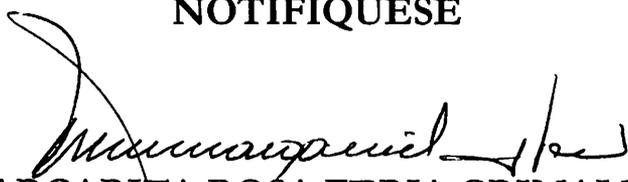
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO No. 2016-083

Observado el informe secretarial, se corrige el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, en el sentido de informar que se aprueba la liquidación del crédito; no como quedo en el auto en mención, la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.30, hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

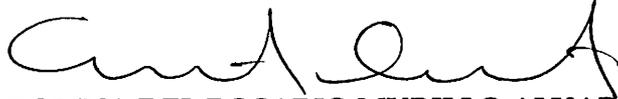
La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020,

- Me permito informar a la Señora Juez que en el auto anterior por error involuntario se aprobó la liquidación de costas y se debió aprobar la liquidación del crédito, sírvase proveer,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO No. 2016-035

- Observado el informe secretarial, se corrige el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, en el sentido de informar que se aprueba la liquidación del crédito; no como quedo en el auto en mención, la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.30, hoy 13 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 11 DE NOVIEMBRE DE 2020,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con un poder otorgado por la actora. Sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO No. 2013-00032

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO.

DEMANDADO: JOSE ARISTOBULO GONZALEZ RODRIGUEZ

Vista la solicitud que precede, el Juzgado dispone:

1. Reconoce personería para actuar al Dr EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS, identificado con C.C. No. 2.955.771 y T.P. No 134.459 del C. S de la J., como apoderado del señor CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No.30, hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ